


Aporta liquidacion - proceso ejecutivo -Demandante: Victoria Eugenia Gonzalez- Radicación: 2019-447

Martha Londoño <martica-62@hotmail.com>

Jue 24/06/2021 9:09

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victoriago15@yahoo.com <victoriago15@yahoo.es>; victoriago94@hotmail.com <victoriago94@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf;

Santiago de Cali, Junio 24 de 2021

Señora

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juzgado Catorce de familia

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Juan Pablo Pinilla González Representado por Victoria González

DEMANDADO: Diego Geovanny Pinilla Ospina

RADICACION: 2019-447

REFERENCIA: Aporta liquidación

MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía Numero 1.113.779.134 expedida en Roldanillo Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional Número 295284 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial, de la parte demandante Juan Pablo Pinilla González Representado por Victoria González, me permito aportar al despacho la liquidación del crédito en donde me permito precisar el valor de capital, intereses y honorarios dentro del presente proceso ejecutivo:

Cordialmente.

MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ

C.C. No. 1.113.779.134

T.P No. 295284 del C.S.J

telefono: 3178549728

Santiago de Cali, Junio 17 de 2021

Señora
LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juzgado Catorce de familia

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Juan Pablo Pinilla González Representado por Victoria González

DEMANDADO: Diego Geovanny Pinilla Ospina

RADICACION: 2019-447

REFERENCIA: Aporta liquidacion

MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía Numero 1.113.779.134 expedida en Roldanillo Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional Número 295284 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial, de la parte demandante Juan Pablo Pinilla González Representado por Victoria González, me permito aportar al despacho la liquidación del crédito en donde me permito precisar el valor de capital, intereses y honorarios dentro del presente proceso ejecutivo:

El señor Diego Geovanny Pinilla Ospina, adeuda alimentos al menor Juan Pablo Pinilla González, desde el 05 de mayo de 2019, a la fecha mismos que ascienden a los siguientes montos y conceptos:

✚ **Capital:** \$6.549.859

✚ **Intereses:** \$146.125

✚ **Honorarios profesionales:** \$1.189.225

✚ **Total:** \$7.885.209

Como se puede observar, el demandado no ha cumplido con lo estipulado por la Juez la Doctora Angela Maria Hoyos Correa, juez catorce de familia de oralidad, mediante sentencia número 76, proferida por estrados el 30 de abril de 2019 falla lo siguiente:

“(....)SEGUNDO: FIJAR CUOTA ALIMENTARIA a favor del niño JUAN PABLO PINILLA GONZALEZ, y a cargo del señor DIEGO GIOVANNY PINILLA OSPINA, así:

1: CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA: Por la suma de 200.000 mensuales

2: CUOTAS EXTRAS: *DOS cuotas extras pagaderas una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, cada una por el mismo valor de la cuota ordinaria de ese año*

3: FORMA DE PAGO: *Estas cuotas deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco días de cada mes y entregadas personalmente a la madre del menor de edad o consignadas en una cuenta de ahorros a nombre de la madre.*

4: INCREMENTO: *todas las cuotas anteriores se incrementarán cada año, a partir del 01 de enero, en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo mensual legal para el año que comienza.*

5: INICIO: *estas cuotas comenzaran a correr a partir del mes de mayo de 2019. (...)*

Es claro que para la fecha no ha cumplido con su obligación, situación que desconoce y se niega a cumplir a pesar de las órdenes judiciales impartidas por este despacho.

Solicito comedidamente a su señoría, que ordene al demandado el pago por los conceptos y valores discriminados en el presente memorial, y a su vez lo condene en costas y agencias en derecho toda vez que no demostró el cumplimiento al interior del proceso.

Cordialmente.



MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ
C.C. No. 1.113.779.134
T.P No. 295284 del C.S.J